DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

El Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 2 y el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

> *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor, asistirlos y protegerlos frente a factores de riesgo.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

> *"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la*

facultad legitima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.
(...)

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presiente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión de riesgo es una política que busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que esta ley de política nacional de gestión del riesgo establece en su artículo 2, que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que el artículo 3 ibidem, establece como principios el de protección y solidaridad social, el primero que hace referencia a la protección que deben brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a las seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 14 ibidem, dispone:

"*ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*"

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 36 ibidem, respecto de la protección por parte de los alcaldes a los niños, establece: *"Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, entre otras *"Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados"*.

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que mediante Decreto 132 del 16 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha por causa del coronavirus COVIC - 19, siendo necesario tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación del orden público.

Que mediante Decreto 207 del 12 de junio de 2020, se prorrogo la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha por causa del coronavirus COVIC - 19, siendo necesario proceder a tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación del orden público.

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020 se declaró el toque de queda en el Municipio de Soacha y se adoptaron otras medidas para la protección de la población del Municipio para mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Soacha, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Que la Alcaldía Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 139 el 24 de marzo de 2020, por el cual se adopta el aislamiento preventivo ordenado por el señor Presidente de la República, se establecen las excepciones a la restricción de movilidad y se dictan otras disposiciones.

DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 establece excepciones a la medida de aislamiento preventivo incluidas también en el Decreto Municipal 139 del 24 de marzo de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Soacha*" dentro de las cuales se encuentran, quienes requieran adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

Que en desarrollo de las excepciones mencionadas anteriormente, y evidenciándose que varias personas salían a adquirir sus productos de primera necesidad y a realizar sus operaciones financieras sin ninguna organización, es decir, se observaban aglomeraciones en los supermercados, grandes superficies, bancos y entidades financieras, situación que podía poner en grave peligro la salud y la vida de quienes residen en nuestro territorio debido a la posible propagación del virus COVID- 19, razón por la cual se expidió el Decreto No. 147 del 27 de marzo de 2020 "*Por el cual se modifica el decreto municipal 139 del 24 de marzo de 2020 y se establece una medida de organización para la aplicación de excepciones al asilamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Soacha*".

Que el Presidente de la República el 8 de abril de 2020 expidió el Decreto 531, por el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 27 de abril de 2020.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia vigilando la ausencia de casos, y controlando una vez se ha presentado el brote, se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entro otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 7 de abril de 2020 mediante memorando 202022000077553 informa que a 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 152 del 10 de abril de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas necesarias para continuar con el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el Municipio de Soacha*"

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 159 el 27 de abril de 2020, "*Por el cual se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional hasta el 11 de mayo de 2020 y se adoptan medidas necesarias en el Municipio de Soacha*".

Que de acuerdo con la evolución del virus COVID-19 en Colombia, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud de nuestro país, con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación de la enfermedad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por el cual se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se amplió el aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.

DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 167 el 9 de mayo de 2020, *"Por el cual se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional hasta el 25 de mayo de 2020 y se adoptan medidas necesarias en el Municipio de Soacha"*

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, amplia el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los residentes en Colombia hasta el 31 de mayo de 2020, en el Marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país, y ordena extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 183 el 22 de mayo de 2020, *"Por el cual se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional hasta el 31 de mayo de 2020 y se adoptan medidas necesarias en el Municipio de Soacha"*

Que el Decreto 636 establece criterios para el desarrollo del aislamiento y garantías para la medida de aislamiento, sectores exceptuados, protocolos de bioseguridad y disposiciones relacionadas con los municipios no afectados por Covid-19.

Que este decreto estableció medidas sobre teletrabajo y trabajo en casa, movilidad, transporte doméstico por vía aérea, consumo de bebidas embriagantes, garantías para el personal médico y del sector salud y sanciones por inobservancia de las medidas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que en cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud el Gobierno Nacional expide el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, dentro de las medidas adoptadas se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las persona habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020; establece criterios para el desarrollo del aislamiento y garantías para la medida de aislamiento, sectores exceptuados, protocolos de bioseguridad y disposiciones relacionadas con los municipios no afectados por Covid-19.

Que el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 permitió el derecho de circulación de las personas

y actividades consagradas en su artículo 3, precepto que en los numerales 26, 31, 32, 37 y 42 amplia la actividad del sector transporte en el territorio nacional, y dada la necesidad de reactivar la economía y generar empleo en el país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 768 del 30 de mayo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"*, determinando en su *"**Artículo 2. Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Transito.** Permitir la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con: (i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial".*

Que a pesar de haberse adoptado medidas para evitar la propagación de la epidemia "COVID-19", no ha sido posible contener el virus en el país y en el Municipio, por lo que Mediante el Decreto Municipal 192 del 30 de mayo de 2020 se prorrogó el asilamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y continuar con las medidas de restricción a la circulación de personas y vehículos, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que en desarrollo de las excepciones mencionadas anteriormente y frente a la necesidad de ir regresando a la normalidad económica de manera controlada, garantizando a las personas la adquisición de los productos de consumo para la atención de sus necesidades, realizar sus operaciones financieras, así como las de notariado y registro al tiempo, se requiere en el Municipio de Soacha ampliar controladamente el número de personas que podrán salir en el aislamiento obligatorio, con el compromiso de los comerciantes de no permitir exceder en sus establecimientos el 35% de su aforo al momento de atender a los ciudadanos, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 1 del Artículo Tercero del Decreto 192 de 2020 *"Por el cual se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional hasta el 1 de julio de 2020 y se adoptan medidas necesarias en el Municipio de Soacha"*, a partir del martes 16 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. *Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

1. *Quienes requieran adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, y para quienes se desplacen a realizar operaciones o trámites de servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, servicios notariales y de*

Calle 13 No 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7505500 Fax: 57 - 1 - 7770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

registro de instrumentos públicos, curadurías y servicios del comercio en general de cada uno de los sectores aperturados por el Gobierno Nacional incluidos los ubicados en Centros Comerciales; sólo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar, de acuerdo con el último digito de su cédula y con el sexo que aparece en su documento de identificación, en los siguientes días de la semana y horarios:

Día de la semana	***Último digito de la cédula***		***Horario de compras y trámites***
Martes	*0*		
	1	*MUJERES*	*6:00 am a 12:00 m*
	2	*HOMBRES*	*12:00 m a 6:00 pm*
	3		
	4		
Miércoles	*5*		
	6	*MUJERES*	*6:00 am a 12:00 m*
	7	*HOMBRES*	*12:00 m a 6:00 pm*
	8		
	9		
Jueves	*0*		
	1	*MUJERES*	*6:00 am a 12:00 m*
	2	*HOMBRES*	*12:00 m a 6:00 pm*
	3		
	4		
Viernes	*5*		
	6	*MUJERES*	*6:00 am a 12:00 m*
	7	*HOMBRES*	*12:00 m a 6:00 pm*
	8		
	9		
Sábado 20 de junio	*PAR*	*HOMBRES*	*6:00 am a 12:00 m*
		MUJERES	*12:00 m a 6:00 pm*
Sábado 27 de junio	*IMPAR*	*HOMBRES*	*6:00 am a 12:00 m*
		MUJERES	*12:00 m a 6:00 pm*

Parágrafo 1. *Los establecimientos de comercio que ofrezcan los bienes y servicios a que se refiere esta excepción deberán garantizar la desinfección del lugar 15 minutos antes al ingreso de cada grupo de personas, hacer una venta controlada de los alimentos y artículos que permita garantizar la adquisición de todas las personas, y ofrecer los precios autorizados, so pena de incurrir en sanciones.*

Parágrafo 2. *El propietario del establecimiento de comercio será el responsable de cumplir con los protocolos de bioseguridad y hacer cumplir la medida contenida en este artículo, fijando este decreto en un lugar visible al ingreso al establecimiento, con los dígitos de cédula de las personas a los cuales venderán sus productos o servicios cada día en los horarios permitidos, so pena de incurrir en sanciones.*

DECRETO No. 208
(12 DE JUNIO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 192 DEL 30 DE MAYO DE 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE ORGANIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Parágrafo 3. *Las operaciones o trámites de servicios bancarios no podrán ser prestados los días sábado. (....)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPTUAR el día 19 de junio de 2020 desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas, de la medida contenida en el numeral 1 del Artículo Tercero del Decreto 192 de 2020, modificada por el Artículo Primero de este Decreto, autorizando el comercio y libre circulación de los habitantes del Municipio de Soacha, excepto los menores de edad y mayores de 70 años quienes deberán permanecer en aislamiento obligatorio en sus hogares; para que los ciudadanos puedan acogerse a la medida de día sin IVA, contenida en el Decreto Nacional 682 del 21 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Soacha (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de junio de 2020

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Aprobó: Dany Rene Caicedo Vásquez - Secretario de Gobierno
Aprobó: Mauricio Molina Achury - Secretario de Salud
Revisó: Sonia Yesmin González Pinzon - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: James Cepeda - P.E. OAJ

Calle 13 No 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7505500 Fax: 57 - 1 - 7276580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co